



## INFORME DE LA SECRETARIA MUNICIPAL/ EJECUCIÓN CONTROL PROGRAMA ANTIVECTORIAL MUNICIPAL

De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP, se emite el siguiente informe:

### **PCAP.-**

En primer lugar decir que hasta ahora se ha estado incumpliendo la Legislación de Contratos, ya que se ha articulado el proceso de manera anual mediante la figura de los contratos menores y no solo hay que tener en cuenta la cuantía sino que la prestación no supere el año.

De otra decir que queda justificado el contenido del informe de necesidad suscrito por el Concejal de Medio Ambiente ya que el Ayuntamiento no dispone de medios y también la competencia municipal para la ejecución de estos programas; queda exceptuada la red general de abastecimiento de agua potable por estar cedido el servicio de manera temporal al CANAL ISABEL II.

Los valores del contrato parten de la oferta económica que según el último expediente de contrato menor ofertó una de las empresas invitadas.

La referencia parte de 6.800 euros anuales y el valor estimado de la duración prevista que es de tres años más un año de prórroga, no sobrepasando la ecuación establecida en el TRLCSP.

La naturaleza del contrato es de servicios y de naturaleza administrativa tanto en la fase de la formación de la voluntad del órgano de contratación como en su fase de ejecución.

Los códigos de CPV son los establecidos en el Reglamento Comunitario que constan como anexos en el TRLCSP, Servicio Municipal de Salud, en aras de no tener que articular un contrato administrativo especial.

La solvencia económica, financiera y profesional se articula con la modulación del artículo 79 bis del TRLCSP y de otra, la documentación a presentar por las empresas se articula por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 147 del TRLCSP, de tal suerte que basta la aportación inicial del DNI, correo electrónico, declaración jurada del artículo 60 del TRLCSP y de que se dispone del resto de documentación que será exigida tan solo al propuesto como mejor oferta económica; se opta por la experiencia profesional constatada tanto en el sector público como en el privado en su caso.



Para el cálculo de las solvencias se toma como parámetro los últimos tres ejercicios presupuestarios anteriores y con un porcentaje de al menos el 50 % sobre el importe de referencia en el PCAP, para favorecer la participación de la pequeña y mediana empresa.

Los criterios de adjudicación se basan en el precio, método inverso que reparte mejor los puntos, hasta un máximo de 90 puntos, y mejoras relativas a las frecuencias del PTT, en concreto a la desratización de la red general de alcantarillado hasta un máximo de 10 puntos.

Se establece la posibilidad de constituir la garantía definitiva por medios telemáticos, se incorpora la aplicación de la Ley de Transparencia.

Los procesos de caducidad de la oferta se ponderan hasta tanto no se emita nueva propuesta de adjudicación.

El procedimiento es negociado por razón de la cuantía en los términos establecidos en el artículo 174, apartado e) del TRLCSP, cuando el valor estimado del contrato no supera los 100.000 euros; esta figura es residual y cuando se transponga la nueva directiva este supuesto desaparecerá.

Basta invitar al menos a tres empresas con solvencia financiera y profesional sin perjuicio de que se podría incluso exigir su acreditación desde el principio y de que se garantice la presentación efectiva de al menos tres ofertas.

No se pondera la subcontratación y en lo concerniente a los modificados se establece una ratio del 20 % de la oferta presentada en casos de cambios legislativos que obliguen a incluir otros edificios e infraestructuras municipales, lo que en la doctrina se denomina *factum principis*.

No será necesaria la publicación de este expediente en el BOCAM al no superar el valor estimado los 60.000 euros, de conformidad con el artículo 177, 2 del TRLCSP.

Si es obligatorio insertar en el perfil del contratante todo el expediente de conformidad con el TRLCSP y la Ley Estatal de Transparencia, así como la protección de datos de carácter personal.

No se prevé monetizar las mejoras que están directamente relacionadas con el objeto del contrato ya que versan sobre la mejora de frecuencias establecidas en el PTT.



La Mesa de contratación se establece como obligatoria y se articula una sola RONDA DE NEGOCIACION que versará sobre la oferta económica y sobre las mejoras presentadas.

Se exige dentro de la documentación administrativa la posesión de certificación profesional de mínimos en la empresa y de disponer de varios certificados ISO como criterio de admisión, nunca de adjudicación.

### **DOCUMENTO PTT**

Este documento recoge todas las prestaciones objeto del contrato junto con sus frecuencias en su caso y de otra quedan perfectamente identificados los inmuebles e infraestructuras sobre las que recae el objeto del contrato en los anexos II y III del precitado documento.

### **ORGANO COMPETENTE**

De conformidad con el TRLCSP y la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y del régimen de delegaciones efectuadas por el actual equipo del Gobierno el órgano para aprobar este expediente y adjudicar es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, siendo competencia originaria del Alcalde. Pte en atención a su importe en relación con los ingresos ordinarios de la corporación municipal y duración en los términos modulados en el TRLRHL.

Es todo cuanto tengo a bien informar en Colmenar de Oreja a 25 de Abril de 2017.

### **EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

**Fdo.- José Damián Sanz Llavallol**